

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24577 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo de 1986 y el 31 de agosto de 1986.

A - POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A POLITICOS

A.B DERECHOS HUMANOS

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 octubre de 1979

Turquía.—3 de abril de 1986. Notificación por la que se pone fin a partir del 19 de marzo de 1986 al estado de sitio en las provincias de Bingol, Elazig, Sanliurfa y Tunceli, prolongándolo en las provincias de Diyarbakir, Hakkari, Mazdin, Siirt y Van.

Reino Unido.—Declaración conforme al artículo 25 del Convenio, renovando por un período de cinco años, a partir del 14 de enero de 1986, su aceptación de la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos, haciéndola extensiva a los siguientes territorios: Anguilla, Bermudas, islas Falkland, Georgia Meridional y las islas Sandwich meridionales, Gibraltar, Santa Elena, las Dependencias de Santa Elena, las islas Turks y Caicos.

Suecia.—7 de mayo de 1986. Declaración hecha de conformidad con el artículo 46 del Convenio, reconociendo por un nuevo período de cinco años a partir del 13 de mayo de 1986, bajo condición de reciprocidad la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Chipre.—9 de abril de 1986. Declaración de conformidad con el artículo 46, reconociendo por un período de tres años, a partir del 24 de enero de 1986, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Reino Unido.—17 de abril de 1986. Renovación declaración de reconocimiento por un período de cinco años a partir del 14 de enero de 1986 de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 46, haciéndolo extensivo a los siguientes territorios: Anguilla, Bermudas, islas Falkland, Georgia Meridional y las islas Sandwich Meridional, Gibraltar, Santa Elena, islas Turks y Caicos.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra 28 de julio de 1951. **Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.** Nueva York, 31 de enero de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1978

Guinea Ecuatorial.—7 de febrero de 1986. Adhesión específica que con referencia al artículo 1, B (1), las palabras «acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951», en el artículo 1, sección A, se entenderá que significan «acontecimientos ocurridos en Europa o en cualquier otro lugar antes del 1 de enero de 1951», es decir, la aplicación del Convenio sin ninguna limitación geográfica, de acuerdo con la alternativa (b).

Pacto Internacional sobre derechos políticos. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977

Perú.—21 de febrero de 1986. Por Decreto número 1/1986 extiende el estado de emergencia por sesenta días, desde el 5 de febrero de 1986, a las siguientes provincias:

Departamento de Ayacucho (provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Víctor Fajardo, Huancasancos y Vilcas-huaman).

Departamento de Huancavelica (provincias de Acobamba, Castrovirreyna, Huancavelica, Tayacaja, Huayatara y Churcampa y Angoraeas).

Departamento de Huanuco (provincias de Huayacabamba, Huamalies, Dos de Mayo y Ambó).

Departamento de Apurímac (provincia de Chincheros).

Por Decreto número 2/1986 el Gobierno de Perú ha declarado el estado de emergencia en la ciudad de Lima y en la provincia constitucional de Callao por un período de sesenta días, desde el 7 de febrero de 1986.

Níger.—7 de marzo de 1986. Adhesión, con entrada en vigor el 7 de junio de 1986.

Sudán.—18 de marzo de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 18 de junio de 1986.

Alemania, República Federal de.—24 de marzo de 1986. Declaración:

La República Federal de Alemania, de acuerdo con el artículo 41 de dicha Convención, reconoce por otro período de cinco años a partir de la fecha de expiración de la Declaración de 28 de marzo de 1981 la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y tomar en consideración comunicaciones de un Estado parte, en tanto en cuanto ese Estado parte haya reconocido respecto de sí mismo la competencia del Comité y en tanto en cuanto hayan asumido obligaciones correspondientes bajo la Convención, la República Federal de Alemania y el Estado parte afectado.

En una comunicación acompañando la declaración, el Gobierno de la República Federal de Alemania indicaba que en relación con esto deseaba reiterar la reserva hecha por la República Federal en el momento de ratificar respecto a los artículos 19, 21 y 22 en conjunción con el artículo 2 (1) y respecto al artículo 14 (3), 14 (5) y 15 (1) de dicha Convención y la reserva en favor de las responsabilidades y derechos de los aliados contenida en la declaración hecha también en el momento de la ratificación sobre la aplicación del Convenio a Berlín (oeste).

Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York, 19 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977

Níger.—7 de marzo de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 7 de junio de 1986.

Sudán.—18 de marzo de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 18 de junio de 1986.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984

Méjico.—29 de enero de 1986. Objeción:

El Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos ha examinado el contenido de la reserva de Chipre al artículo párrafo 2, del Convenio y ha llegado a la conclusión de que hasta que Chipre enmiende su legislación como afirma que lo hará en dicha reserva y retire la mencionada reserva deberá ser considerada no válida a la luz del artículo 28, párrafo 2, del Convenio porque es incompatible con el objeto y propósito del Convenio.

Si la reserva se aplicase inevitablemente tendría el efecto de discriminar contra las mujeres basándose en el sexo, lo que es contrario al empeño total del Convenio. Los principios relativos a la igualdad de hombres y mujeres y no discriminación en base al sexo están establecidos en el segundo párrafo del preámbulo de la Carta de Naciones Unidas y en su artículo 1 (3), de la cual Chipre es parte, y de los artículos 2 y 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que el Gobierno de Chipre ha suscrito cuando el 2 de abril de 1969 ratificó la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

La objeción de los Estados Unidos Mejicanos a la reserva en cuestión no debe ser interpretada como un impedimento para la entrada en vigor del Convenio de 1979 entre los Estados Unidos Mejicanos y la República de Chipre.

Suecia.—17 de marzo de 1986. Objeción:

El Gobierno de Suecia considera que las reservas hechas:

- Por Tailandia relativas al artículo 9, párrafo 2; artículo 15, párrafo 3, y artículo 16.
- Por Túnez relativas al artículo 9, párrafo 2; artículo 15, párrafo 4, y artículo 16, párrafo 1 (c) (d) (f) (g) y (h),
- Por Bangladesh relativas al artículo 2, artículo 13 (a) y artículo 16, párrafo 1 (c) y (f).
- Por Brasil relativas al artículo 15, párrafo 4, y artículo 16, párrafo 1 (a) (c) (g) y (h).

Son incompatibles con el objeto y propósito del Convenio (artículo 28, párrafo 2) y por lo tanto las objetan.

Desde luego la reserva en cuestión si se pusiese en práctica resultaría inevitablemente en una discriminación contra las mujeres en base al sexo, que es contraria a todo lo que la Convención pretende combatir. También debe ser tenido en cuenta que los principios de igualdad de derecho de hombres y mujeres y de no discriminación en base al sexo están establecidos en la Carta de las Naciones Unidas como uno de sus propósitos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en varios instrumentos multilaterales de los cuales son parte Tailandia, Túnez y Bangladesh.

El Gobierno de Suecia, además, hace notar y por cuestión de principio, la misma objeción puede ser hecha a las reservas hechas:

- Por Egipto el 18 de septiembre de 1981, relativa al artículo 2, artículo 9, párrafo 2, y el artículo 16.
- Por Mauricio el 9 de julio de 1984, relativa al artículo 11, párrafo 1 (b) y (d), y artículo 16, párrafo (g).
- Por Jamaica el 19 de octubre de 1984, relativa al artículo 9, párrafo 2.
- Por la República de Corea el 27 de diciembre de 1984, relativa al artículo 9 y artículo 16, párrafo 1 (c) (d) (f) y (g).
- Por Nueva Zelanda el 19 de enero de 1985 y respecto a las islas Cook, relativas al artículo 2, párrafo (f), y artículo 5, párrafo (a).

En este contexto el Gobierno de Suecia desea aprovechar esta oportunidad para hacer la observación de que la razón por la cual no son aceptables reservas incompatibles con el objeto y propósito de un Tratado, es precisamente que, de otro modo, convertiría a una obligación internacional básica de naturaleza contractual en algo sin ningún significado. Las reservas de incompatibilidad hechas con respecto a la Convención s/ la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, no solamente echan dudas en las obligaciones de los Estados que hacen las reservas al objeto y propósito de esta Convención sino que además contribuyen a minar las bases del derecho internacional contractual. Es de interés común para los Estados que aquellos tratados en los cuales han decidido ser parte, sean respetados en lo que afecta a su objeto y propósito por las otras partes.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos adoptado en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1985 y 4 de mayo de 1985

Níger.—7 de marzo de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 7 de junio de 1986.

Protocolo número 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte. Estrasburgo, 28 de abril de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1985

Países Bajos.—25 de abril de 1986. Aceptación con entrada en vigor el 1 de mayo de 1986. El instrumento de aceptación contiene la siguiente declaración: Los Países Bajos aceptan el Protocolo para el Reino en Europa, Antillas Neerlandesas y Aruba.

Declaración contenida en una carta de la Representación Permanente de los Países Bajos ante el Consejo de Europa, fechada en 25 de abril de 1986, remitida con ocasión del depósito del instrumento de aceptación:

Con ocasión del depósito en este día del instrumento de aceptación por el Reino de los Países Bajos del Protocolo número 6 al Convenio de Salvaguarda de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales con relación a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983, tengo el honor de declarar, en nombre del Gobierno del Reino de los Países Bajos, que los proyectos de Ley encaminados a la abolición de la pena de muerte, en la medida en que ésta está aún prevista en la legislación militar y las reglamentaciones neerlandesas que rigen los delitos cometidos en tiempos de guerra, están pendientes en el Parlamento desde 1981. Conviene observar, no obstante, que según las disposi-

ciones de la Constitución de los Países Bajos, que entró en vigor el 17 de febrero de 1983, no puede imponerse la pena capital.

Por otra parte, tengo el honor de transmitirle por el presente, y de conformidad con el artículo 2 del mencionado Protocolo, el contenido de las secciones 103 y 108 del Código Penal de las Antillas Neerlandesas y Aruba.

Secciones 103 y 108 del Código Penal de las Antillas Neerlandesas y Aruba

103. Cualquier persona que mantenga tratos con una potencia extranjera con miras a inducirla a entablar hostilidades o hacer la guerra contra el Estado, a afianzar su resolución en ese sentido o a prometer o proporcionar ayuda para la preparación de tales actos será castigada con una pena de prisión de un máximo de quince años.

Si se desencadenan las hostilidades o se produce un estado de guerra, se impondrá la pena de muerte, la prisión perpetua o una pena de prisión de un máximo de veinte años.

108. Cualquier persona que en tiempos de guerra ayude intencionadamente a un enemigo del Estado o perjudique al Estado con respecto a un enemigo será castigada con una pena de prisión de un máximo de quince años.

Se impondrá la prisión perpetua o una pena de prisión de un máximo de veinte años si el que comete el delito:

1. Informa al enemigo o le hace entrega de cualquier mapa, plano, dibujo o descripción de instalaciones militares o le proporciona cualquier información relativa a planes u operaciones militares; o

2. Actúa como espía por cuenta del enemigo o ayuda, da cobijo u oculta a un espía enemigo.

Se impondrá la pena de muerte, la prisión perpetua o una pena de prisión de un máximo de veinte años, si el que comete el delito:

1. Destruye, hace inutilizable o revela al enemigo o pone al mismo en posesión de cualquier base o puesto fortificados o armados, cualquier medio de comunicación, depósito, suministros militares, fondos de guerra, zona restringida (PB 1965, 69), o la marina o el ejército o cualquier parte de los mismos, o si dificulta, impide o sabotea cualquier operación ofensiva o defensiva de inundación, bien sea en vías de planificación o de ejecución, o cualquier otra operación militar.

2. Causa insurrección, rebelión o deserción entre el personal militar o incita a ellas.

A.C DIPLOMÁTICOS

Convención sobre privilegios e inmunidades de los Organismos especializados. Nueva York, 21 de noviembre de 1947. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1974

Australia.—9 de mayo de 1986. Adhesión. De acuerdo con la sección 43 del Convenio, Australia aplica las disposiciones del mismo a las siguientes Agencias Especializadas:

- Organización Internacional del Trabajo.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (segundo texto revisado del anexo II).
- Organización de la Aviación Civil Internacional.
- Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Cultura y la Educación.
- Fondo Monetario Internacional.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.
- Organización Mundial de la Salud (tercer texto revisado del anexo VII).
- Unión Postal Universal.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Organización Meteorológica Mundial.
- Organización Marítima Internacional (texto revisado del anexo XII).
- Organización Financiera Internacional.
- Asociación Internacional de Desarrollo.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola.

Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena 18 de abril de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968

Yemen.—10 de abril de 1986. Adhesión con las siguientes reservas y entrada en vigor el 10 de mayo de 1986.

1. La adhesión de la República Árabe del Yemen al Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, hecho en Viena el 18 de abril de 1961, en manera alguna implica el reconocimiento de Israel y no presupone el establecimiento con Israel por la República Árabe del Yemen de cualesquier relaciones que las regidas por este Convenio.

2. La República Árabe del Yemen tendrá derecho a inspeccionar los artículos alimenticios importados por los enviados y misiones diplomáticas a fin de comprobar que están conformes en cantidad y naturaleza con la lista presentada por ellos a las autoridades aduaneras y al Departamento de Protocolo del Ministerio de Asuntos Extranjeros con objeto de obtener la aprobación para su importación exenta de derechos de aduana, de acuerdo con el artículo 36 del Convenio.

3. Cuando existan serios y fundados motivos para suponer que la valija diplomática contiene artículos o sustancias no mencionadas en el párrafo 4 del artículo 27 del Convenio, la República Árabe del Yemen se reserva el derecho a pedir que la valija sea abierta en presencia de un representante de la Embajada que corresponda.

En el caso de que la Embajada se niegue a satisfacer esta solicitud, la valija será devuelta a su lugar de origen.

4. Reserva relativa a los privilegios e inmunidades previstas en el párrafo 2 del artículo 37 del Convenio con respecto a los miembros del personal técnico y administrativo de la misión: La República Árabe del Yemen no estará obligada a observar este párrafo si no está basado en la reciprocidad.

Convenio de Viena sobre relaciones consulares. Viena, 24 de abril de 1963. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970

Yemen.—10 de abril de 1986. Adhesión con las siguientes reservas y entrada en vigor el 10 de mayo de 1986.

1. La adhesión de la República Árabe del Yemen al Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, hecho en Viena el 24 de abril de 1963, en manera alguna implica el reconocimiento de Israel y no presupone el establecimiento con Israel por la República Árabe del Yemen de cualesquier relaciones de las regidas por este Convenio.

2. La República Árabe del Yemen entiende que las palabras «miembros de sus familias que formen parte de sus hogares», del párrafo 1 del artículo 46 y del artículo 49 están restringidas a los miembros de los cargos consulares y sus esposas e hijos menores, a los fines de los privilegios e inmunidades de que ellos gozan.

3. Cuando existan serios y fundados motivos para suponer que la valija consular contiene artículos o sustancias no mencionadas en el párrafo 4 del artículo 35 del Convenio, la República Árabe del Yemen se reserva el derecho a pedir que la valija sea abierta en presencia de un representante de la misión consular que corresponda. En el caso de que el Consulado se niegue a satisfacer esta solicitud, la valija será devuelta a su lugar de origen.

4. La República Árabe del Yemen tendrá derecho a inspeccionar los artículos alimenticios importados por los representantes consulares, a fin de comprobar que están conformes en cantidad y naturaleza con la lista presentada por ellos a las autoridades aduaneras y al Departamento de Protocolo del Ministerio de Asuntos Extranjeros con objeto de obtener la aprobación para su importación exenta de derechos de aduana.

B - MILITARES

B.A DEFENSA

B.B GUERRA

B.C ARMAS Y DESARME

B.D DERECHO HUMANITARIO

Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y naufragos de las fuerzas armadas en el mar. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1952

San Cristóbal y Nevis.—14 de febrero de 1986. Sucesión

Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1952

San Cristóbal y Nevis.—14 de febrero de 1986. Sucesión.

Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1952 y 31 de julio de 1979

San Cristóbal y Nevis.—14 de febrero de 1986. Sucesión.

Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1952

San Cristóbal y Nevis.—14 de febrero de 1986. Sucesión.

C - CULTURALES Y CIENTÍFICOS

C.A CULTURALES

Convenio para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y Protocolo. La Haya, 14 de mayo de 1954. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1960

Francia, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—14 de marzo de 1986. Declaración relativa a la de la URSS de 15 de marzo de 1985.

Los Gobiernos de Francia, los Estados Unidos y el Reino Unido no pueden aceptar la afirmación de la Delegación Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, según la cual Berlin es la capital de la República Democrática Alemana.

La posición de los tres Gobiernos sobre la permanencia en vigor del estatuto cuatripartito del Gran Berlin es bien conocida y ha sido expuesta, por ejemplo, en una carta dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas el 4 de abril de 1975 (referencia K/10078 and Corr. 1).

Además, la nota verbal de la Delegación Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contiene una referencia incompleta y, por ende, falaz, al acuerdo cuatripartito. En el pasaje pertinente del acuerdo se estipula que se mantendrán y desarrollarán los lazos entre los sectores occidentales de Berlin y la República Federal de Alemania, en el buen entendimiento de que esos sectores siguen sin formar parte constitutiva de la República Federal de Alemania y sin depender de su Gobierno.

Convenio de convalidación de estudios y títulos o diplomas relativos a la educación superior en los Estados de la Región Europea. París, 21 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre y 4 de diciembre de 1982

Austria.—25 de marzo de 1986. Ratificación.

C.B CIENTÍFICOS

C.C PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo, 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974

Islandia.—13 de junio de 1986. Ratificación con entrada en vigor el 13 de septiembre de 1986.

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes. Budapest, 28 de abril de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 3 de junio de 1981

Hungría.—18 de abril de 1986. Notificación relativa a la adquisición del status de autoridad de depósito internacional por parte de Mezőgazdasági és Ipari Mikroorganizmusok Magyar Nemzeti Gyűjteménye (Mimg) «Collection nationale de microorganismes agricoles et industriels (CNMAI)»

C.D VARIOS

D - SOCIALES

D.A SALUD

Convención sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1976

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—24 de marzo de 1986. Ratificación

D.B TRÁFICO DE PERSONAS

Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Nueva York, 7 de diciembre de 1953. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1977

ESTADOS PARTE

Afganistán	16 de agosto de 1954	FD
Alemania Rep. Fed. de	29 de mayo de 1973	AC
Australia	9 de diciembre de 1953	FD
Austria	16 de julio de 1954	AC
Bahamas	10 de junio de 1976	SU
Bangla Desh	7 de enero de 1985	AC
Barbados	22 de julio de 1976	SU
Bélgica	13 de diciembre de 1962	AC
Birmania	29 de abril de 1957	AC

Bolivia	6 de octubre de 1983	AD
Canada	17 de diciembre de 1953	FD
Cuba	28 de junio de 1954	FD
China		-
Dinamarca	3 de marzo de 1954	FD
Ecuador	17 de agosto de 1955	AC
Egipto	29 de septiembre de 1959	AC
España	10 de noviembre de 1976	FD
Estados Unidos	7 de marzo de 1956	AC
Fidji	12 de junio de 1972	SU
Finlandia	19 de marzo de 1954	FD
Francia	14 de febrero de 1963	AC
Grecia	12 de diciembre de 1955	AC
Guatemala	11 de noviembre de 1983	AD
Guinea	12 de julio de 1962	AC
Hungría	26 de febrero de 1958	AC
India	12 de marzo de 1954	FD
Irak	23 de mayo de 1955	AC
Irlanda	31 de agosto de 1961	AC
Islas Salomón	3 de septiembre de 1981	SU
Israel	12 de septiembre de 1955	AC
Italia	4 de febrero de 1954	FD
Liberia	7 de diciembre de 1953	FD
Mali	2 de febrero de 1973	AC
Marruecos	11 de mayo de 1959	AC
Méjico	3 de febrero de 1954	FD
Mónaco	12 de noviembre de 1954	AC
Nicaragua	14 de enero de 1986	AC
Níger	7 de diciembre de 1964	AC
Noruega	11 de abril de 1957	AC
Nueva Zelanda	16 de diciembre de 1953	FD
Países Bajos	7 de julio de 1955	AC
Papúa N. G.	27 de enero de 1982	AD
Reino Unido	7 de diciembre de 1953	FD
República Árabe Siria	4 de agosto de 1954	AC
República de Camerún	27 de junio de 1984	AD
República Democrática Alemana	16 de julio de 1974	AC
República Sudafricana	29 de diciembre de 1953	FD
Rumanía	13 de noviembre de 1957	FD
San Vicente y Granadinas	9 de noviembre de 1981	AD
Suecia	17 de agosto de 1954	FD
Suiza	7 de diciembre de 1953	FD
Turquía	14 de enero de 1955	FD
Yugoslavia	21 de marzo de 1955	AC

FD: Firma definitiva; AC: Aceptación; SU: Sucesión; AD: Adhesión.

1. *Alemania, República Federal de.*—«... Dicho Protocolo se aplicará también a Berlín (oeste) con efectos a partir de la fecha en que entre en vigor para la República Federal de Alemania».

En relación con ello, el Secretario General recibió el 4 de diciembre de 1973 de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas la siguiente comunicación:

La Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada por el Protocolo de 1953, se ocupa de asuntos relacionados con territorios sometidos a la soberanía de los Estados firmantes de la Convención, dentro de cuyos límites ejercen su jurisdicción. Como es bien conocido el sector occidental de Berlín no forma parte integrante de la República Federal de Alemania, ni puede quedar bajo su Gobierno. A este respecto, la Unión Soviética considera ilegal y carente de eficacia jurídica, con todas las consecuencias que de ello se deriven, la mencionada declaración, puesto que la extensión de la validez de la Convención al sector occidental de Berlín plantea cuestiones relativas a su estatuto, entrando en conflicto con lo dispuesto al efecto por el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971.

El Gobierno de la República Democrática Alemana al aceptar el Protocolo el 16 de julio de 1974 hace una declaración esencialmente idéntica a la mencionada.

Sobre el mismo asunto se recibió el 17 de julio de 1974 de los Gobiernos de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América la siguiente comunicación:

«En una comunicación al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que forma parte integrante (anexo IV A) del Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, los Gobiernos de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América reafirmaron que siempre y cuando no estén en juego cuestiones relativas a la seguridad y al estatuto, los acuerdos y arreglos internacionales firmados por la República Federal de Alemania podrán extenderse a los sectores occidentales de Berlín de acuerdo con los procedimientos vigentes. Por su parte, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en una comunicación a los Gobiernos de Francia, el Reino Unido y

los Estados Unidos de América, que forma asimismo parte integrante (anexo IV B) del Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, afirma que no pondrán objeción alguna a dicha extensión.

Los fines y los efectos de los procedimientos vigentes relativos a lo anterior, aceptados expresamente en los anexos A y B del Acuerdo Cuatripartito, consisten precisamente en garantizar que los acuerdos y arreglos se extiendan a los sectores occidentales de Berlín, de forma que no se vean afectadas las cuestiones relativas a la seguridad y al estatuto, ni se pierda de vista el hecho de que dichos sectores siguen sin formar parte integrante de la República Federal de Alemania y sin someterse a su Gobierno. La extensión de la Convención de 1926, modificada por el Protocolo de 1953 a los sectores occidentales de Berlín, recibió la autorización previa, de acuerdo con las reglas procesales en vigor de las autoridades de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. Por esta razón, no se ven afectados los derechos y responsabilidades de los Gobiernos de esos tres países. No hay, por lo tanto, contradicción alguna entre la extensión a los sectores occidentales de Berlín de la Convención de 1926, modificada por los Protocolos de 1953 y el Acuerdo Cuatripartito.

Por consiguiente, la aplicación a los sectores occidentales de Berlín de la Convención de 1926, modificada por el Protocolo de 1953, mantiene su plena vigencia y eficacia.»

Con posterioridad el Secretario General recibió del Gobierno de la República Federal de Alemania, el 27 de agosto de 1974, una declaración en el sentido de que dicho Gobierno compartía la postura expresada en la anterior declaración y de que la extensión del Protocolo a Berlín (oeste) mantenía su plena vigencia y eficacia.

2. *China.*—Firma: 7 de diciembre de 1953. Ratificación: 14 de diciembre de 1955.

China es miembro originario de las Naciones Unidas. Hasta la resolución de la Asamblea General de 25 de octubre de 1971 ha sido representada por el Gobierno de la República China (actualmente Gobierno de Taiwán), en esta fecha fue reconocido el Gobierno de la República Popular China como único representante legal ante las Naciones Unidas.

Declaración de la República Popular China de 29 de septiembre de 1972 comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas «con referencia a los tratados multilaterales firmados, ratificados o a los que se adhirió el difunto gobierno chino antes del establecimiento del Gobierno de la República Popular China, mi Gobierno examinará su contenido antes de tomar una decisión a la luz de las circunstancias».

Desde el 1 de octubre de 1949, día de la fundación de la República Popular China, la camarilla de Chiang Kai-Shek no tenía ningún derecho a representar a China. Las firmas, ratificaciones o adhesiones a cualquier tratado multilateral usurpando el nombre de China son ilegales, nulas y sin efecto. Mi Gobierno estudiará estos tratados multilaterales antes de decidir a la luz de las circunstancias si conviene o no adherirse a ellos.

3. *Países Bajos.*—Se aplica a Surinam, Antillas Holandesas y Nueva Guinea Holandesa.

Convención sobre la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y enmendado por el Protocolo hecho en la sede de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 1953. Nueva York, 7 de diciembre de 1953. «Gaceta de Madrid» de 22 de diciembre de 1927 y «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1977

ESTADOS PARTE

Afganistán	16 de agosto de 1954	FD
Albania	2 de julio de 1957	AD
Alemania, Rep. Fed. de	29 de mayo de 1973	AC
Arabia Saudí	5 de julio de 1973	AD
Argelia	20 de noviembre de 1963	AD
Australia	9 de diciembre de 1953	FD
Austria	16 de julio de 1954	AC
Bahamas	10 de junio de 1976	SU
Bangla Desh	7 de enero de 1985	SU
Barbados	22 de julio de 1976	SU
Bélgica	13 de diciembre de 1962	AC
Bielorrusia	13 de septiembre de 1956	AD
Birmania	29 de abril de 1957	AC
Bolivia	6 de octubre de 1983	AD
Brasil	6 de enero de 1966	AD
Camerún	27 de junio de 1984	AD
Canadá	17 de diciembre de 1953	FD
Cuba	28 de junio de 1954	FD
China		-
Chipre	21 de abril de 1986	SU
Dinamarca	3 de marzo de 1954	FD

Ecuador	17 de agosto de 1955	AC
Egipto	29 de septiembre de 1954	AC
España	10 de noviembre de 1976	FD
Estados Unidos	7 de marzo de 1956	AC
Etiopía	21 de enero de 1969	R
Fidji	12 de junio de 1972	SU
Filipinas	12 de julio de 1955	AD
Finlandia	19 de marzo de 1954	AC
Francia	14 de febrero de 1963	AC
Grecia	12 de diciembre de 1955	AC
Guatemala	11 de noviembre de 1983	AD
Guinea	12 de julio de 1962	AC
Hungría	26 de febrero de 1958	AC
India	12 de marzo de 1954	FD
Irak	23 de mayo de 1955	AC
Irlanda	31 de agosto de 1961	AC
Islas Salomón	3 de septiembre de 1981	SU
Israel	12 de septiembre de 1955	AC
Italia	4 de febrero de 1954	FD
Jamaica	30 de julio de 1964	SU
Jordania	5 de mayo de 1959	AD
Kuwait	28 de mayo de 1963	AD
Lesotho	4 de noviembre de 1974	SU
Liberia	7 de diciembre de 1953	FD
Libia	14 de febrero de 1957	AD
Madagascar	12 de febrero de 1964	AD
Malawi	2 de agosto de 1965	AD
Mali	2 de febrero de 1973	AC
Malta	3 de enero de 1966	SU
Marruecos	11 de mayo de 1959	AC
Mauricio	18 de julio de 1969	SU
Méjico	3 de febrero de 1954	FD
Mónaco	12 de noviembre de 1954	AC
Mongolia	20 de diciembre de 1968	AD
Nepal	7 de enero de 1963	AD
Nicaragua	14 de enero de 1986	AC
Níger	7 de diciembre de 1964	AC
Nigeria	26 de junio de 1961	SU
Noruega	11 de abril de 1957	AC
Nueva Zelanda	16 de diciembre de 1953	FD
Países Bajos	7 de julio de 1955	AC
Papúa N. G.	27 de enero de 1982	AD
Paquistán	30 de septiembre de 1955	AD
Reino Unido	7 de diciembre de 1953	FD
República Árabe Siria	4 de agosto de 1954	AC
República Democrática Alemana	16 de julio de 1974	AC
República Sudafricana	29 de diciembre de 1953	FD
República Unida Tanzania	28 de noviembre de 1962	AD
República Vietnam del Sur	14 de agosto de 1956	AD
Rumanía	13 de noviembre de 1957	FD
San Vicente y Granadinas	9 de noviembre de 1981	AD
Sierra Leona	13 de marzo de 1962	SU
Sri Lanka	21 de marzo de 1958	AD
Sudán	9 de septiembre de 1957	SU
Suecia	17 de agosto de 1954	FD
Suiza	7 de diciembre de 1953	FD
Trinidad y Tobago	11 de abril de 1966	SU
Túnez	15 de julio de 1966	AD
Turquía	14 de enero de 1955	FD
Ucrania	27 de enero de 1959	AD
Uganda	12 de agosto de 1964	AD
URSS	8 de agosto de 1956	AD
Yugoslavia	21 de marzo de 1955	AC
Zambia	26 de marzo de 1973	SU

FD: Firma definitiva; AD: Adhesión; SU: Sucesión; AC: Aceptación; R: Ratificación.

1. *Alemania, República Federal de.*—Extensión al Land de Berlín.

2. *China.*—Firma: 14 de diciembre de 1955.

China es miembro originario de las Naciones Unidas. Hasta la resolución de la Asamblea General de 25 de octubre de 1971, ha sido representada por el Gobierno de la República China (actualmente Gobierno de Taiwán), en esta fecha fue reconocido el Gobierno de la República Popular China como único representante legal ante las Naciones Unidas.

Declaración de la República Popular China de 29 de septiembre de 1972 comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas «con referencia a los tratados multilaterales firmados, ratificados o a los que se adhirió el difunto Gobierno chino antes del establecimiento del Gobierno de la República Popular de China, mi Gobierno examinará su contenido antes de tomar una decisión a la luz de las circunstancias».

Desde el 1 de octubre de 1949, día de la fundación de la República Popular China, la camarilla de Chiang Kai-Shek no tenía ningún derecho a representar a China. Las firmas, ratificaciones o adhesiones a cualquier tratado multilateral usurpando el nombre de China son ilegales, nulas y sin efecto. Mi Gobierno estudiará estos tratados multilaterales antes de decidir a la luz de las circunstancias si conviene o no adherirse a ellos.

3. *Países Bajos.*—Se aplica a Suriname, Antillas Holandesas y Nueva Guinea Holandesa.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Ginebra, 7 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1967)

Estados parte	Fecha de la adhesión, ratificación o sucesión
Afganistán	16 de noviembre de 1966, A.
Albania	6 de noviembre de 1958, A.
Alemania, República Federal de	14 de enero de 1959, R.
Arabia Saudí	5 de julio de 1973, A.
Argelia	31 de octubre de 1963, A.
Argentina	13 de agosto de 1964, A.
Australia	6 de enero de 1958, R.
Austria	7 de octubre de 1963, A.
Bahamas	10 de junio de 1976, S.
Bangladesh	5 de febrero de 1985, A.
Barbados	9 de agosto de 1972, S.
Bélgica	13 de diciembre de 1962, R.
Bielorrusia	3 de junio de 1957, R.
Bolivia	6 de octubre de 1983, A.
Brasil	6 de enero de 1966, A.
Bulgaria	21 de agosto de 1958, R.
Camerún	27 de junio de 1984, A.
Canadá	10 de enero de 1963, R.
Congo	25 de agosto de 1977, A.
Costa de Marfil	10 de diciembre de 1970, A.
Cuba	21 de agosto de 1963, R.
Checoslovaquia	13 de junio de 1958, R.
China	—
Chipre	11 de mayo de 1962, S.
Dinamarca	24 de abril de 1958, R.
Djibouti	21 de marzo de 1979, A.
Ecuador	29 de marzo de 1960, A.
Egipto	17 de abril de 1958, A.
España	21 de noviembre de 1967, A.
Estados Unidos	6 de diciembre de 1967, A.
Etiopía	21 de enero de 1969, A.
Fidji	12 de junio de 1972, S.
Filipinas	17 de noviembre de 1964, A.
Finlandia	1 de abril de 1959, A.
Francia	26 de mayo de 1964, R.
Ghana	3 de mayo de 1963, A.
Grecia	13 de diciembre de 1972, R.
Guatemala	11 de noviembre de 1983, R.
Guinea	14 de marzo de 1977, A.
Haití	12 de febrero de 1958, R.
Hungría	26 de febrero de 1958, R.
India	23 de junio de 1960, R.
Irán	30 de diciembre de 1959, A.
Irak	30 de septiembre de 1963, A.
Irlanda	18 de septiembre de 1961, A.
Islandia	17 de noviembre de 1965, A.
Israel	23 de octubre de 1957, R.
Italia	12 de febrero de 1958, R.
Jamaica	30 de julio de 1964, S.
Jordania	27 de septiembre de 1957, A.
Islas Salomón	3 de septiembre de 1981, S.
Kampuchea Democrática	12 de junio de 1957, A.
Kuwait	18 de enero de 1963, A.
Lesotho	4 de noviembre de 1974, S.
Luxemburgo	1 de mayo de 1967, R.
Madagascar	29 de febrero de 1972, A.
Malasia	18 de noviembre de 1957, A.
Malawi	2 de agosto de 1965, A.
Mali	2 de febrero de 1973, A.
Malta	3 de enero de 1966, S.
Marruecos	11 de mayo de 1959, A.
Mauricio	18 de julio de 1969, S.
Méjico	30 de junio de 1959, R.
Mongolia	20 de diciembre de 1968, A.
Nepal	7 de enero de 1963, A.
Nicaragua	16 de enero de 1986, A.

Estados parte	Fecha de la adhesión, ratificación o sucesión
Níger	22 de julio de 1963, A.
Nigeria	26 de junio de 1961, S.
Noruega	3 de mayo de 1960, R.
Nueva Zelanda	26 de abril de 1962, A.
Países Bajos	3 de diciembre de 1957, R.
Paquistán	20 de marzo de 1958, R.
Polonia	10 de enero de 1963, R.
Portugal	10 de agosto de 1959, R.
Reino Unido	30 de abril de 1957, R.
República Árabe Siria	17 de abril de 1958, A.
República Centroafricana	30 de diciembre de 1970, A.
República Democrática Alemana	16 de julio de 1974, A.
República Democrática Popular de Lao	9 de septiembre de 1957, A.
República Dominicana	31 de octubre de 1962, A.
República S. S. de Ucrania	3 de diciembre de 1958, R.
República Unida Tanzania	28 noviembre de 1962, A.
Rumania	13 de noviembre de 1957, R.
San Marino	29 de agosto de 1967, R.
San Vicente y Granadinas	9 de noviembre de 1981, S.
Senegal	19 de julio de 1979, A.
Sierra Leona	13 de marzo de 1962, S.
Singapur	28 de marzo de 1972, S.
Sri Lanka	21 de marzo de 1958, R.
Suecia	28 de octubre de 1959, A.
Sudán	9 de septiembre de 1957, R.
Suiza	28 de julio de 1964, A.
Surinam	12 de octubre de 1979, S.
Togo	8 de julio de 1980, A.
Trinidad y Tobago	11 de abril de 1966, S.
Túnez	15 de julio de 1966, A.
Turquía	17 de julio de 1964, R.
Uganda	12 de agosto de 1964, A.
URSS	12 de abril de 1957, R.
Yugoslavia	20 de mayo de 1958, R.
Zaire	28 de febrero de 1975, R.
Zambia	26 de marzo de 1973, S.

A = Adhesión.
R = Ratificación.
S = Sucesión.

RESERVAS Y DECLARACIONES

1. *Alemania, República Federal de.*—Aplicación al Land de Berlín.

2. *Argentina.*—El Gobierno de Argentina hace una objeción formal a la (declaración) de extensión territorial proclamada por el Reino Unido respecto a las islas Malvinas (y dependencias) que dicho país ocupa ilegalmente y a los que se refiere como «islas Falkland». La República Argentina rechaza y considera nula e inválida la (declaración) de extensión territorial.

3. *Australia.*—Todos los territorios no autogobernados fideicomisos y otros territorios no metropolitanos por cuyas relaciones internacionales Australia es responsable.

4. *China.*—Firmado y ratificado por la República de China el 23 de mayo de 1957 y el 28 de mayo de 1959.

China es miembro originario de las Naciones Unidas. Hasta la resolución de la Asamblea General de 25 de octubre de 1971 ha sido representada por el Gobierno de la República China (actualmente Gobierno de Taiwan). En esta fecha fue reconocido el Gobierno de la República Popular China como único representante legal ante las Naciones Unidas.

Declaración de la República Popular China de 29 de septiembre de 1972 comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas «con referencia a los tratados multilaterales firmados, ratificados o a los que se adhirió el difunto Gobierno chino antes del establecimiento del Gobierno de la República Popular China, mi Gobierno examinará su contenido antes de tomar una decisión a la luz de las circunstancias.»

Desde el 1 de octubre de 1949, día de la fundación de la República Popular China, la camarilla de Chiang Kai-Shek no tenía ningún derecho a representar a China. Las firmas, ratificaciones o adhesiones a cualquier tratado multilateral usurpando el nombre de China son ilegales, nulas y sin efecto. Mi Gobierno estudiará estos tratados multilaterales antes de decidir a la luz de las circunstancias si conviene o no adherirse a ellos.

5. *Estados Unidos de América.*—Todos los territorios por cuyas relaciones internacionales son responsables los Estados Unidos de América.

6. *Francia.*—Todos los territorios de la República (Francia metropolitana, departamentos y territorios de ultramar).

7. *Italia.*—Somalia bajo la Administración italiana.

8. *Nueva Zelanda.*—Isla Cook (incluyendo Niue) y las islas Tokelau.

9. *Países Bajos.*—Surinam, las Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea Neerlandesa.

10. *Reino Unido.*—Las islas del Canal y la isla de Man.

Aden, Bahamas, Barbados, Basutolandia, Bechuanalandia, Bermudas, Guyana Británica, Honduras Británica, Brunei, Chipre, islas Falkland, Fiji, Gambia, Gibraltar, Hong Kong, Jamaica, Kenya, Antigua, Montserrat, S. Kitts-Nevis, islas Vírgenes, Malta, Mauricio, Borneo Norte, St. Helena, Sarawak, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia protectorado, Swazilandia, Tanganyika, islas Gilbert and Ellice, islas Salomón protectorado, Granada, Santa Lucía, San Vicente, Zanzíbar, Federación de Rodesia y Nyasaland, Bahrain, Watar, Abu Dabi, Ajman, Dubai, Fujairah, Ras al Khaimah, Sharjah y Ammal Waiwain, Dominica y Tonga, Kuwait, Uganda, Trinidad y Tobago, la Federación de Nigeria.

D. C. TURISMO

Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT). Méjico, 27 de septiembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 3 diciembre de 1974 y 14 de abril de 1981

Puerto Rico.—4 de abril de 1986. Miembro asociado.

Canadá.—26 de junio de 1986. Aprobación (con esta misma fecha Canadá pasa a ser miembro efectivo de la Organización).

D. D. MEDIO AMBIENTE

Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, 2 de febrero de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1982

Bélgica.—4 de marzo de 1986. Ratificación.

Los humedales citados a continuación fueron designados por Bélgica, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, para que figuraren en la lista de los humedales de importancia internacional, establecida en virtud de esta Convención: Los «Banks Flamands» en las aguas costeras; la reserva del Zwin, en Knokke (Knokke-Heist); la reserva de Blankaart, en Woumen (Dixmude); los «Schorren», en Doel (Beveren); el «Galgenschoor», en Lillo (Amberes), y el «Groot Buitenschoor», en Zandvliet (Amberes); la reserva de «Kalmthoutse Heide», en Kalmthout, y la reserva de «Les marais d'Harchies», en Harchies.

Convenio sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Nueva York, 10 de diciembre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1978

Pakistán.—27 de febrero de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 27 de febrero de 1986.

D. E. SOCIALES

E - JURIDICOS

E. A. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

E. B. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena 23 de mayo de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1980

Senegal.—11 de abril de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 11 de mayo de 1986.

Dinamarca.—11 de abril de 1986. Designación como conciliador al Embajador Paul Fischer.

URSS.—29 de abril de 1986. Adhesión con la siguiente reserva y declaración:

Reserva: La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se considera obligada por las disposiciones del artículo 66 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados y declara que para que cualquier disputa entre partes contratantes relativa a la aplicación o interpretación de los artículos 53 o 64 pueda ser sometida al Tribunal Internacional de Justicia para decisión o para que cualquier otra disputa relativa a la aplicación o interpretación

de cualquier otro artículo de la parte V del Convenio pueda ser sometida a consideración por la Comisión de Conciliación, se requerirá el consentimiento de todas las partes en la disputa y en cada caso separado y que los conciliadores que constituyen la Comisión de Conciliación sean sólo personas nombradas por las partes en disputa de común acuerdo.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considerará que no queda obligada por las disposiciones del artículo 20, párrafo 3, o por el artículo 45 (b) del Convenio de Viena, sobre Derecho de los Tratados, puesto que son contrarias a las prácticas internacionales establecidas.

Declaración: La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que se reserva el derecho de tomar cualquier medida para salvaguardar sus intereses en el caso de la no observancia por otros estados de las disposiciones del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

E. C. DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Estatuto de 31 de octubre de 1951. «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1956

Méjico.-18 de marzo de 1986. Aceptación.

Chile.-25 de abril de 1986. Aceptación.

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero. Nueva York, 20 de junio de 1956. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1966 y 16 de noviembre de 1971

Nueva Zelanda.-26 de febrero de 1986. Adhesión con declaración de conformidad con el artículo 12 de que el Convenio no se extenderá a las islas Cook, ni a Niue o Tokelau. Entrada en vigor el 28 de marzo de 1986.

Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias hacia los niños. La Haya 24 de octubre de 1956. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1974

Países Bajos.-28 de mayo de 1986. Extensión a Aruba.

Convenio número 6 de la CIEC, relativo a la determinación de la filiación materna de hijos no matrimoniales. Bruselas, 12 de septiembre de 1962. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984

Países Bajos.-17 de junio de 1986. Aplicación a Aruba desde el 1 de enero de 1986.

Protocolo adicional al Convenio Europeo acerca de la información sobre el derecho extranjero. Estrasburgo, 15 de marzo de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1982

Portugal.-7 de abril de 1986. La Direccao Geral dos Serviços Judiciares es reemplazado como órgano de enlace por la Procuraduria Geral da Republica, rúa Escola Politécnica, 140. 1200 Lisboa.

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia. Luxemburgo, 20 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1984

Reino Unido.-21 de abril de 1986. Ratificación con entrada en vigor el 1 de agosto de 1986, con las siguientes reservas y declaraciones:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 17, del Convenio, el Reino Unido se reserva el derecho de negar, por uno de los motivos previstos en el artículo 10, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones relativas a la custodia, en los casos previstos en los artículos 8 y 9 o en uno de esos artículos.»

-Declaración contenida en el instrumento de ratificación:

Se ratifica el Convenio solamente con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña y norte de Irlanda.

Declaraciones contenidas en una carta de la representación permanente del Reino Unido ante el Consejo de Europa, fechada el 18 de abril de 1986, remitida al Secretario general en el momento del depósito del instrumento de ratificación:

«(a) A fines de evitar cualquier duda, el Reino Unido interpretará el párrafo 1, del artículo 20, de este Convenio en el sentido de que, en especial, cubre cualquier obligación que el Reino Unido pueda tener frente a un Estado que no sea parte en este Convenio, en virtud del Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.

(b) De conformidad con el artículo 2, del Convenio, el Reino Unido designa las siguientes autoridades centrales:

(i) Para Inglaterra y Gales: The Lord Chancellor, the Lord Chancellor's Department y House of Lords. London SW1A OPW;

(ii) Para Escocia: The Secretary of State for Scotland, the Scottish Courts Administration. 26/27 Royal Terrace. Edinburgh, EH7 5AH;

(iii) Para Irlanda del Norte: The Lord Chancellor, Northern Ireland Court Service, Windsor House. 9/15 Bedford Street, Belfast, BT2 7LT.

(c) De conformidad con el artículo 24 del Convenio, el Reino Unido comunicará, a su debido tiempo, al Secretario general del Consejo de Europa, los demás territorios a los que deberá extenderse la aplicación territorial del Convenio.»

Declaración contenida en una carta de la representación permanente del Reino Unido ante el Consejo de Europa, de fecha 18 de abril de 1986, y remitida al Secretario general con ocasión del depósito del instrumento de ratificación el 21 de abril de 1986:

«Con relación a la puesta en práctica de los nuevos procedimientos previstos por el protocolo, he sido encargado por el Secretario de Estado Principal de Asuntos Extranjeros y de la Commonwealth del Gobierno de Su Majestad, de declarar que el Gobierno del Reino Unido entiende que la Comisión Europea de Derechos Humanos tiene establecida en sus reglas de procedimiento o de otra forma una práctica de consultas entre la Comisión y el Estado miembro contra el que se presente un recurso, acerca de la cuestión de saber si el recurso en cuestión debería ser examinado por una Cámara o por la Comisión plenaria.

El Reino Unido otorga una gran importancia al establecimiento de un proceso semajante de consultas.»

Declaración contenida en el instrumento de ratificación:

Queda ratificado el protocolo con respecto a:

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Bailía de Jersey, la Bailía de Guernesey, la isla de Man, Anguilla, Bermudas, las islas Vírgenes británicas, las islas Caimanes, las islas Falkland, las islas de Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, dependencias de Santa Elena e islas Turcas y Caicos.

E. D. DERECHO PENAL Y PROCESAL

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a la competencia penal en materia de abordaje y otros sucesos de navegación. Bruselas, 10 de mayo de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1954

Polonia.-14 de marzo de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 14 de diciembre de 1986.

Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. La Haya, 5 de octubre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1978, 17 de octubre de 1978, 19 de enero de 1979 y 20 de septiembre de 1984

Antigua y Barbuda.-2 de mayo de 1986. Designación autoridad para librar la apostilla prevista en el artículo 3.1 del Convenio:

- a) The Governor General, Antigua et Barbuda.
- b) The Registrar Eastern Caribbean Supreme Court.

Convención internacional contra la toma de rehenes. Nueva York, 17 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984

Jordania.-19 de febrero de 1986. Adhesión con la siguiente declaración: El Gobierno del Reino Hachemita de Jordania declara que su adhesión al Convenio Internacional contra la toma de rehenes de ningún modo puede ser interpretada como constitutiva del reconocimiento del Estado de Israel o de la entrada en relaciones convencionales con el mismo.

Convenio sobre el traslado de personas condenadas. Estrasburgo, 21 de marzo de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1985

Chipre.-18 de abril de 1986. Ratificación con entrada en vigor el 1 de agosto de 1986.

F - LABORALES

F. A. GENERAL

F. B. ESPECÍFICOS

G - MARITIMOS

G. A. GENERALES

Organización consultiva marítima intergubernamental (IMO).
Ginebra, 6 de marzo de 1948. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1962

República Popular Democrática de Corea.—16 de abril de 1986. Aceptación.

G. B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

Convenio internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 de abril de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto y 26 de octubre de 1968, y 1 de septiembre de 1982

Sán Vicente y Granadinas.—29 de abril de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 29 de julio de 1986.

Convenio internacional sobre arqueo de buques. Londres, 23 de junio de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1982

Qatar.—3 de febrero de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 3 de mayo de 1986.

Chipre.—9 de mayo de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 9 de agosto de 1986.

Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores. Ginebra, 2 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1977

Portugal.—22 de octubre de 1985. Adhesión con entrada en vigor el 22 de octubre de 1986.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—27 de marzo de 1986. Aplicación a Bermuda con entrada en vigor el 27 de marzo de 1987.

Protocolo relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (1974). Londres, 17 de febrero de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1981

India.—3 de abril de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 3 de julio de 1986.

G. C. CONTAMINACIÓN

Convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar por los hidrocarburos, enmendado en 1962 y 1969. Londres, 12 de mayo de 1954. «Boletín Oficial del Estado» del 29 de julio de 1964, 27 de enero de 1978 y 28 de octubre de 1967

Congo.—10 de septiembre de 1985. Entrada en vigor el 10 de diciembre de 1985.

Bahrein.—21 de octubre de 1985. Entrada en vigor el 21 de enero de 1986.

Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (modificado por el protocolo de 1978). Londres, 2 de noviembre de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—2 de abril de 1986. Notificación de aplicación a la isla de Man a partir del 1 de julio de 1986.

Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación de los buques, 1973. Londres, 17 de febrero de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984

Polonia.—1 de abril de 1986. Ratificación con entrada en vigor el 1 de julio de 1986.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—2 de abril de 1986. Notificación de aplicación a la isla de Man a partir del 1 de julio de 1986.

G. D. INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA
G. E. DERECHO PRIVADO

H - AEREOS

H. A. GENERALES

Convenio de la Aviación Civil Internacional. Chicago, 7 de diciembre de 1944. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1947

Guyana.—28 de abril de 1986. Aceptación con la siguiente declaración:

El Gobierno de Guayana declara que la aceptación del Acuerdo de la Aviación Civil Internacional hecho en Chicago, el 7 de

diciembre de 1944, en ningún caso deberá ser interpretado como reconocimiento de ningún Estado o Gobierno que el Gobierno de Guayana no haya reconocido previamente. El Gobierno de Guayana además declara que ninguna relación contractual, que no sea aquélla contemplada por el Acuerdo sobre aviación civil de 1944, se derivará entre la República Cooperativa de Guayana y otro Estado o Gobierno, a menos que tal relación esté contenida en un tratado separado debidamente concluido de acuerdo con el Derecho Internacional.

H. B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

H. C. DERECHO PRIVADO

I - COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I. A. POSTALES

Actas del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal. Río de Janeiro, 26 de octubre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 4 a 16 de febrero de 1983

Arabia Saudita.—14 de agosto de 1985. Ratificación de las sig. Actas:

- Reglamento General de la UPU.
- Convención Postal Universal.
- Arreglo relativo a paquetes postales.

Nueva Zelanda.—4 de octubre de 1985. Ratificación de las sig. Actas:

- Reglamento General de la UPU.
- Convención Postal Universal.
- Arreglo relativo a paquetes postales.

I.B. TELEGRÁFICOS Y RADIO

Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Nairobi, 6 de noviembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1986, y número 97, de 23 de abril de 1986

Argelia.—14 de enero de 1986. Ratificación.

Belice.—20 de diciembre de 1985. Ratificación.

Bielorrusia (República Socialista Soviética).—13 de enero de 1986. Ratificación.

Botswana.—11 de abril de 1986. Ratificación.

Ciudad del Vaticano.—30 de diciembre de 1985. Ratificación.

Cuba.—28 de enero de 1986. Ratificación.

Emiratos Arabes Unidos.—22 de mayo de 1986. Adhesión con las siguiente reserva: «La adhesión del Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) no se aplica a efectos de la entidad sionista cuyo nombre figura en el anexo I al Convenio, ni constituye en modo alguno un reconocimiento de dicha entidad».

Estados Unidos de América.—10 de enero de 1986. Ratificación.

Finlandia.—3 de enero de 1986. Ratificación.

Guyana.—30 de diciembre de 1985. Ratificación.

India.—8 de enero de 1986. Ratificación.

Indonesia.—30 de diciembre de 1986. Ratificación.

Irán.—8 de enero de 1986. Ratificación.

Líbano.—13 de febrero de 1986. Ratificación.

Malasia.—15 de abril de 1986. Ratificación.

Mónaco.—30 de diciembre de 1985. Ratificación.

Mongolia.—17 de marzo de 1986. Ratificación.

Noruega.—6 de marzo de 1986. Ratificación.

Nueva Zelanda.—3 de enero de 1986. Ratificación.

Omán.—23 de enero de 1986. Ratificación.

Pakistán.—6 de marzo de 1986. Ratificación.

Paraguay.—30 de diciembre de 1986. Ratificación.

Perú.—19 de marzo de 1986. Ratificación.

Polonia.—25 de marzo de 1986. Ratificación.

Ucrania.—13 de enero de 1986. Ratificación.

Singapur.—23 de diciembre de 1985. Ratificación.

Togo.—17 de marzo de 1986. Ratificación.

Turquía.—10 de marzo de 1986. Ratificación.

Vietnam.—23 de enero de 1986. Ratificación.

I.C. ESPACIALES

Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Nueva York, 12 de noviembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1979

Pakistán.—27 de febrero de 1986. Ratificación, con entrada en vigor el 27 de febrero de 1986.

Australia.—11 de marzo de 1986. Adhesión, con entrada en vigor el 11 de marzo de 1986.

I.D. SATÉLITES

I.E. CARRETERAS

I.F. FERROCARRIL

Convenio internacional relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF). Berna, 9 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986

República Árabe de Siria.—11 de octubre de 1985. Ratificación.

J - ECONOMICOS Y FINANCIEROS

J. A. ECONÓMICOS

J. B. FINANCIEROS

J. C. ADUANEROS Y COMERCIALES

Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT). Ginebra, 30 de octubre de 1947. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1964

Reino Unido.—23 de abril de 1986. Declaración por la que Hong-Kong adquiere la condición de parte contratante en el Acuerdo.

Convenio aduanero sobre contenedores. Ginebra, 2 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1976

China.—22 de enero de 1986. Adhesión con entrada en vigor el 22 de julio de 1986.

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio y protocolo anexo (Ginebra, 1 de noviembre de 1979) (Ronda de Tokio). Ginebra, 12 de abril de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1981

Lesotho.—30 de junio de 1986. Aceptación con la siguiente declaración y entrada en vigor el 30 de julio de 1986.

«Habiendo aceptado el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del Acuerdo, el Gobierno del Reino de Lesotho declara que, hasta el momento en que quizás se convierta en parte contratante del Acuerdo general, seguirá aplicando de “facto” el Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, en especial los artículos I y VII, en sus relaciones comerciales con todas las partes del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, en la medida necesaria para garantizar que las ventajas derivadas directa o indirectamente del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio no se verán anuladas o menoscabadas, y en la inteligencia de que las partes en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio también se aplicarán de “facto” al Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio en sus relaciones comerciales con el Reino de Lesotho.

El Gobierno del Reino de Lesotho declarará además que está dispuesto a examinar en el Comité de Valoración en Aduana toda dificultad o cuestión que pueda plantearse con respecto al cumplimiento del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio entre el Reino de Lesotho y otra parte.»

Convenio internacional sobre armonización de los controles de mercancías en las fronteras. Ginebra, 21 de octubre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1986

Suiza.—21 de enero de 1986. Ratificación.

Unión Soviética.—28 de enero de 1986. Adhesión con la siguiente reserva y declaración:

Reserva relativa al artículo 2º, párrafos 2 al 7.

La Unión Soviética no se considera obligada por el artículo 2º, párrafos 2 al 7 del Convenio relativo al arreglo de disputas.

Declaración relativa al artículo 16.

La participación en el Convenio de Organizaciones de integración económica regional constituidas por Estados soberanos no altera la posición de la Unión Soviética en lo que respecta a tales Organizaciones internacionales.

J. D. MATERIAS PRIMAS

Convenio internacional del café de 1983. Londres, 16 de septiembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984 (aplicación provisional), 26 de marzo de 1984 (ratificación)

Unión Soviética.—15 de abril de 1986. La Unión Soviética está en situación de tomar nota de la declaración hecha por el Gobierno de la República Federal de Alemania respecto a la extensión del Convenio internacional del café de 1983 a Berlín oeste sólo en el entendimiento de que tal extensión se hace de conformidad con el Acuerdo cuatripartito de 3 de septiembre de 1971 y cumpliendo los procedimientos establecidos.

Convenio internacional del yute y de los productos del yute. Ginebra, 1 de octubre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1985

Egipto.—5 de febrero de 1986. Ratificación.

Convenio internacional de las maderas tropicales de 1983. Ginebra, 18 de noviembre de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio y 6 de noviembre de 1985

Egipto.—16 de enero de 1986. Ratificación.

India.—19 de febrero de 1986. Adhesión.

Bélgica.—21 de febrero de 1986. Ratificación.

Luxemburgo.—21 de febrero de 1986. Ratificación.

Austria.—6 de marzo de 1986. Adhesión.

Alemania, República Federal de.—21 de marzo de 1986. Ratificación con extensión a Berlín oeste.

K - AGRICOLAS Y PESQUEROS

K. A. AGRÍCOLAS

Convenio constitutivo del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola. Roma, 13 de junio de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1979

Antigua y Barbuda-San Cristóbal y Nieves.—21 de enero de 1986. Adhesión.

K. B. PESQUEROS

K. C. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Convenio internacional de protección fitosanitaria. Roma, 6 de diciembre de 1951. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1959

Togo.—2 de abril de 1986. Adhesión.

L - INDUSTRIALES Y TECNICOS

L. A. INDUSTRIALES

Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Viena, 8 de abril de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1986

Namibia.—21 de febrero de 1986. Adhesión.

Belice.—27 de febrero de 1986. Adhesión.

Swazilandia.—3 de abril de 1986. Notificación de entrada en vigor.

Santo Tomé y Príncipe.—4 de abril de 1986. Notificación de entrada en vigor.

Bahrein.—4 de abril de 1986. Adhesión.

L. B. ENERGÍA Y NUCLEARES

Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo internacional de Energía Atómica. Viena, 1 de julio de 1959. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984

Australia.—9 de mayo de 1986. Aceptación.

L. C. TÉCNICOS

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.